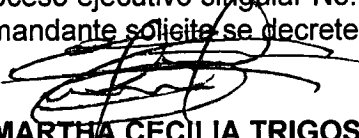


INTERLOCUTORIO CIVIL No. 061

SECRETARIA.- La Macarena Meta, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez proceso ejecutivo singular No. 503504089001-2018-00632-00, informando que la parte demandante solicita se decrete embargo de dineros. Provea.


MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MACARENA META, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante y de conformidad a lo establecido en el art. 599 del C.G.P., el Juzgado,

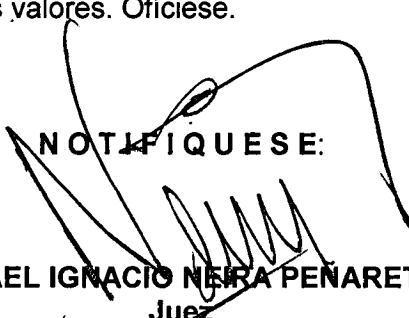
R E S U E L V E:

PRIMERO.- Decretar el EMBARGO y RETENCION de la QUINTA (5ª) parte de los dineros que perciba o devenga como sueldos y demás prestaciones, el señor MARIO PARRADO ACOSTA, en su condición de empleado de la empresa Pretorian Security Ltda.

SEGUNDO.- La medida decretada deberá cubrir el doble del valor indicado en la sentencia de fecha abril 26 de 2019, que refiere a la suma que adeuda \$4.082.000.00 pesos; es decir, hasta completar el valor de **\$8.164.000.00 pesos**, descuentos que deberán ser consignado en la cuenta de ahorros No. **503502042001** que este juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A., como depósito judicial.

TERCERO.- Confirme lo disponé el Nral. 9 del art. 593 del C.G.P., se le ordena al señor Pagador o quien haga sus veces de la entidad Pretorian Security Ltda., con NIT No. 901.238.797-2, realizar la retención ordenada y en la proporción determinada, y, constituirla en depósito judicial a órdenes de este juzgado, previniéndolo que, no hacerlo, se hará responsable por dichos valores. Oficiese.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL IGNACIO NERA PENARETE
Juez

